

Juicio No: 08331-2015-01460

Casilla No: 125

Esmeraldas, jueves 24 de diciembre del 2015

A: AB. QUINTERO TENORIO DOUGLAS EUGENIO DELEGADO PROV. DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Dr./Ab.: QUINTERO TENORIO DOUGLAS EUGENIO,

En el Juicio No. 08331-2015-01460 que sigue AB. QUINTERO TENORIO DOUGLAS EUGENIO DELEGADO PROV. DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, en contra de MINISTRO DE EDUCACIÓN - ESPINOSA ANDRADE AUGUSTO, COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN - QUIÑONEZ ANGULO ELVER BOLIVAR, DIRECTORA ZONAL 1 DE EDUCACIÓN - RUIZ MAYRA, DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 08D1 - JAMA NAZARENO BELKYS, EX RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA TACITO ORTIZ URRIOLA - CHARCOPA OREJUELA MARTINA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. MERCHAN INAMAGUA YASMIN, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, jueves 24 de diciembre del 2015, las 11h06.- VISTOS: AVOCO conocimiento de la presente Acción de Protección, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Esmeraldas, designada mediante resolución No. 274 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 16 de septiembre del 2015, y acción de personal No. 13443-DNTH-2015-SES, y en virtud del sorteo de Ley. A fojas 12 a la 16vta. comparece el ABG. DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO, en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, y presenta acción de protección en contra de los señores Augusto Espinosa Andrade, en calidad de MINISTRO DE EDUCACION, Elver Bolívar Quiñonez Angulo, en calidad de COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN, Mayra Ruiz, en calidad de DIRECTORA ZONAL 1 DE EDUCACION, Belkys Jama Nazareno, en calidad de DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION 08D01 en ESMERALDAS; y; Martina Charcopa Orejuela, en calidad de EX RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA "Tácito Ortiz Urriola", en los siguientes términos: En el año lectivo 2013-2014, la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, culminó con los estudios de bachillerato, al momento de haber cumplido con todo los requisitos que permitieron declararla acta para ser bachiller de la República del Ecuador, lo que demostraba que ha cumplido con lo establecido en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que manifiesta: "El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller. En este caso señor Juez, la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, ha cumplido con todos los requisitos para la obtención del título de bachiller, de acuerdo a lo que la misma Msc. Rosalía Paredes Palomino, Ex Directora Distrital de Educación en Esmeraldas, certifica mediante Oficio-Nº 195-DDEIB-DDASRE, de fecha Esmeraldas 05 de noviembre del 2014, le autoriza a la señora Martina Charcopa Orejuela, Ex Rectora de la Unidad Educativa Tácito Ortiz Urriola, para que legalice el primer año de bachillerato de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, luego de

Hacemos de la justicia una práctica diaria

*manifiesta y mucho más*

cumplir con todos los requisitos y por ser de nacionalidad Colombiana, no la habían ingresado al sistema. Más aun cuando el artículo 198 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta en cuanto a los Requisitos para la obtención del título de bachiller manifiesta: "Para obtener el título de bachiller, (las negrillas me pertenecen) el estudiante debe: 1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que se logra al promediar las siguientes calificaciones: i. El promedio obtenido en los subniveles de Básica Elemental, Media y Superior, que equivale al cuarenta por ciento (40 %); ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, que equivale al cuarenta por ciento (40 %); iii. La nota promedio de los exámenes de grado, que equivale al diez por ciento (10 %); y, iv. La nota obtenida en la monografía de grado o el proyecto de grado, según sea el caso, que equivale al diez por ciento (10 %). Haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el presente reglamento; y, 3. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente"- Señor Juez, todo esto se demuestra cumplido de acuerdo a los documentos que se adjuntan, en los cuales la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, ha cumplido con todo lo que el Distrito de Educación en Esmeraldas le exigió para obtención del título de bachiller, pero a pesar de cumplir con lo que la Ley de Educación y su Reglamento exige, las autoridades de educación, se niegan a confeccionar el título de bachiller, hecho que queda demostrado cuando la misma señora Msc. Belkys Jama Nazareno, Directora Distrital de Educación en Esmeraldas, mediante oficio del 14 de septiembre del 2015, hace conocer que el trámite de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, fue solicitado a la Coordinación Zonal 1 para emisión del título de Bachiller correspondiente a la señorita ante mencionada. Por lo que están esperando la autorización y habilitación de la página para proceder a su impresión. Señor Juez, la referida estudiante cumplió con los requisitos exigido por el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, consecuentemente la no entrega oportuna de su título de bachiller, violenta lo establecido en el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución". También se vulnera lo prescrito en el artículo 11 numeral 2 ibídem, de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción". Que el artículo 66 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Se reconoce y garantiza a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5).- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás". Señor Juez, el hecho de no entrega del título de bachiller a la señorita Danner Sinisterra Roja, a pesar que la Defensoría del Pueblo ha requerido de las autoridades de educación señora Belkys Jama Nazareno, Directora Distrital de Educación OSD01 en Esmeraldas y la señora Martina Charcopa Orejuela Ex Rectora de la Unidad Educativa Tácito Ortiz Urriola, no se ha reparado el daño que se le está ocasionando a la estudiante, quien ve frustrado su futuro al no poder continuar con sus estudios por más de dos años, que le permita poder trabajar y aportar al desarrollo del país o lugar donde se encuentre; por lo que para poder reparar esta violación al derecho fundamental a la educación, al desarrollo, así como al derecho al trabajo, presentamos esta acción de protección como garantía constitucional en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la Acción de

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calle Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

Protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: "1. Violación de un derecho constitucional; 1. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 2. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado". Por lo que conforme lo establece el artículo 41 Ibídem interpongo esta Garantía Jurisdiccional, el cual dispone que la acción de protección procede contra: "1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoquen daño grave; d) La persona afectada que se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. Señor Juez, es evidente que los hechos expuestos, detallan con suficiente claridad que la no emisión del título de bachiller a favor de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, inactiva el desarrollo a la educación y la deja en estado de vulnerabilidad más-aún-por su condición de nacionalidad Colombiana, por el solo hecho de no seguir estudiando durante los años 2014- 2015, y 2015-2016. Que el Art. 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución". Además señor Juez, "Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". Por tanto, señor Juez está presente en el Distrito de Educación de Esmeraldas, la VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo". Que, el Art. 27 Ibídem establece: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar". El Art. 28 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente". Que los Art. 343 y 344 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y

- 15 -  
cincuenta y  
cuatro FD

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*cuicuenta cinco veenas*

colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Que en cuanto a los Principios, el artículo 2 literales a), b), c) y i), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiestan que la educación es: "Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos". "Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales".- "Libertad.- La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa". "Educación en valores.- La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación". El artículo 1 literal a) y b), de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre de 1960, dice que (se entiende) por discriminación: "Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza"; "Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo". Así mismo, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana". Este principio Constitucional invocado, cuerda con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior que en sus Art. 8 y 9: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria". Art. 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza". También se vulneran, los DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES, consagrados el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución". Señor Juez, en palabra de la Doctora Cecilia García Arocha ex Rectora de la Universidad Central de Caracas, de la República Bolivariana de Venezuela: "Ahondar en la definición del derecho como ciencia jurídica sería un atrevimiento para quienes como nosotras pertenecemos a otra profesión, sin embargo hemos encontrado una frases que le definen de manera sencilla: "el derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter." ...de acuerdo a ello el derecho está íntimamente ligado a los principios de justicia como lo son la equidad y el bien común, entendiéndolo por justicia lo que algunos han definido como "aquél sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás y que Kelsen promulga como "aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia". Por lo que nos atrevemos a decir que para alcanzar la realización de la justicia y la paz como parte del bien común, queda en el reconocimiento de los derechos de otro, por parte de las instituciones del Estado, a ser justicia reparando el derecho vulnerado con el reconocimiento del derecho humano que está implícito con el derecho a la educación como factor fundamental para el desarrollo de la persona humana; siendo la Constitución la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico por así señalarlo el artículo 424 de la Constitución de la República. Los actos del poder público en este caso de las autoridades del Distrito de Educación en Esmeraldas, deben mantener relación con las disposiciones Constitucionales, para no vulnerar los derechos de las y los estudiantes no nacionales. Los hechos narrados, vulneran derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como el derecho humano a la educación, desarrollo y trabajo, como parte del buen vivir, relacionados con el derecho a la alimentación, vida digna, salud, el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores en situación de desventajas o vulnerabilidad. Por así señalarlo el Art.66 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador". Señor Juez las autoridades del Distrito de Educación de Esmeraldas, vulneran también el DERECHO AL DESARROLLO, al no emitir oportunamente el respectivo título de Bachiller para que pueda seguir estudiando la señorita Danner Sinisterra Rojas, derecho que se garantiza en la Constitución de la República, en su artículo 22: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría". El numeral 5 del artículo 66 Ibídem establece que las personas tienen: "El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás". El inciso tres del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

- 56 -  
cui cuenta  
J. Luis FA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*encuentra seis precedentes*

“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”. El artículo 276 numeral uno *Ibidem* en cuanto al régimen de desarrollo dice: “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”. El Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su numeral dos establece: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en su resolución 41/128 de 4 diciembre de 1986, en su artículo 1 manifiesta: “El derecho al desarrollo, es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”. En el artículo 13 numeral uno del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta que los Estado: “Reconocen en derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”. El artículo 5 numeral uno literal a), de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre de 1960, establece que: “La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica realizada el 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 26 establece en cuanto al desarrollo progresivo que: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”. Se vulnera señor Juez, el DERECHO AL TRABAJO, en razón que la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 33 establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido”. Derecho que se hace imposible su gozo, señor Juez, en virtud que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece los Requisitos para el ingreso al servicio público, donde se requiere que para ingresar al servicio público se requiere: a) “Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública”. “d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento". Es decir señor Juez, la señorita Danner Sinisterra Rojas, está sentenciada a no trabajar ni siquiera como auxiliar de servicio, en razón que uno de los requisitos es tener por lo menos título de bachiller para justificar su preparación académica y poder entrar a trabajar en las instituciones públicas. Cuando el derecho a desempeñar funciones públicas, se encuentra garantizado en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional". Sobre el derecho al trabajo, en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia Pontificio Consejo "Justicia y Paz", manifiesta lo siguiente: "El trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. La Iglesia enseña el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad. El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana. La consideración de las implicaciones morales que la cuestión del trabajo comporta en la vida social, lleva a la Iglesia a indicar la desocupación como una "verdadera calamidad social, sobre todo en relación con las jóvenes generaciones". El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La "plena ocupación" es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, "no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los "empresarios indirectos" es decir aquellos sujetos = personas o instituciones de diverso tipo que son capaces de orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía". Concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo, y no se debe ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas. Muchos países han promulgado leyes que castigan al que niegue un puesto de trabajo a una persona por alguno de los motivos anteriores. Algunas organizaciones van todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, como por ejemplo la que se deduce de fomentar el empleo de una minoría étnica. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer. En 1910, la escritora Clara Zetkin, compañera y amiga de Rosa Luxemburgo, organizó la primera conferencia internacional de mujeres socialistas, donde se aprobó una Resolución que establecía el día 8 de marzo como Día Internacional de la mujer trabajadora. Hoy se celebra en otros países del mundo para recordar los derechos de la mujer. En Latinoamérica son muy desiguales, según los países, las leyes que protegen la igualdad de oportunidades. En Argentina, por ejemplo, existen leyes de protección, más como en otros países, no siempre se cumplen. Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa o actos que vulneran los derechos humanos de las personas en movilidad humana. El ejercicio de estos derechos debe garantizarse a través de sus instituciones, las cuales deben ejercer su obligación constitucional de respeto y protección de este derecho. Esto implica, que las autoridades deben proteger el derecho no solo al a educación, sino al trabajo así como al desarrollo al que tiene derecho todo ser humano, en especial la estudiante de nacionalidad Colombiana por ser persona del grupo de

- 57 -  
circueta y  
pulte ff.

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*cuarenta y siete veces*

atención prioritaria, por quienes tenemos que impedir que se realicen actos que impidan seguir estudiando que es fundamental para la realización del Derecho al buen vivir como una garantía Constitucional para la protección de las familia como población más vulnerable del Estado Ecuatoriano, como son las personas en movilidad humana, que no pueden lograr la satisfacción de estos derechos, como no permitir por acción u omisión de los funcionarios de la Dirección Distrital de Educación, que no puedan continuar estudiando, por no tener el título de bachiller base fundamental para el ingreso a la Universidad y poder laborar en alguna institución del Estado Ecuatoriano. La obligación de proteger, demandan del Estado la adopción de todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho fundamental a su educación, desarrollo y trabajo, es decir que le asegure de esta forma el derecho a desarrollarse íntegramente sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en la Constitución de la República. Por lo que señor Juez estos actos estarían violando lo señalado en los artículo 5 numeral 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre del 1966, que dice: "No se podrá admitir restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres". Señora Jueza, Gustavo Zagrebelsky, en su obra El Derecho dúctil Ley, derechos, justicia; manifiesta: Los Derechos Humanos orientados a la libertad, es decir, a la voluntad, son una exigencia permanente es la voluntad que están llamados a proteger. La idea de los Derechos continuamente en acción está estrechamente ligada al progreso individual y social, una idea que encierra en sí la ausencia de una conclusión, de un final. En las sociedades volcadas hacia el progreso, los derechos son una exigencia estructural y su difusión y potenciación constituyen factores de aceleración." Los derechos entendidos como pretensión de reparación de la injusticia tienen solo un valor transitorio, por cuando persiguen la vigencia del orden justo y pierden significado una vez alcanzado el resultado. En ese momento, los derechos en sentido subjetivos están destinados a confundirse con el derecho objetivo. En una situación de justicia realizada, si se debe algo a alguien no es porque este tenga un derecho, en el sentido de una pretensión de su voluntad, sino porque eso viene impuesto como deber por el orden del ser. Son los deberes de todos hacia los demás los que están destinados a asentarse de una manera estable, como situación empírica permanente. En otras palabras, en las sociedades justas (.....)". Ferrajoli establece en la obra derechos y garantías: La Ley Del Más Débil, al definir como derechos fundamentales a todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obras. Por derechos subjetivos se entiende cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica y por estatus, la condición de un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de éstas. La petición de las presentes acción de protección tienen como finalidad garantizar de forma inmediata el derecho a la educación, trabajo y desarrollo de la señorita Danner Sinisterra Rojas, donde asegure su estabilidad emocional y psíquica. El otorgamiento de este tipo de medidas no constituye prejuzgamiento alguno sobre el fondo del asunto. Su objetivo fundamental es prevenir daños irreparables que puedan ocasionarse a los estudiantes no nacionales y a sus familias. Conforme lo dispuesto en el Art. 87 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le solicitamos que mediante sentencia se ordene la elaboración y entrega del Título de Bachiller de la señorita Danner Sinisterra Rojas: V.- DOCUMENTACIÓN DE PRUEBA.- 51.- Señor Juez adjunto a la presente petición la

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf. 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas



siguiente documentación como prueba: Oficio N° 195-DDEIB-DDASRE, de fecha Esmeraldas 05 de noviembre del 2014, le autoriza a la señora Martina Charcopa Orejuela, Ex Rectora de la Unidad Educativa Tácito Ortiz Urriola, para que legalice el primer año de bachillerato de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, Oficio N° 082-DDEIB-DDASRE, del 23 de abril del 2015, la señora Msc. Elsa Lara Calderón Ex Directora Distrital de Educación en Esmeraldas, hace conocer a la Defensoría del Pueblo, que el caso de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, fue enviado a la Coordinación Zonal 1. El 14 de septiembre del 2015, la señora Msc. Belkys Jama Nazareno, actual Directora Distrital de Educación en Esmeraldas, nos hace conocer que el trámite de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, fue solicitado a la Coordinación Zonal 1 para emisión del título de Bachiller de la señorita ante mencionada. Por lo que están esperando la autorización y habilitación de la página para proceder a la impresión del título. El 19 de noviembre del 2015, mediante Oficio N° DD08D01-E-E-SecG, del 16 de noviembre del 2015, la señora Belkys Jama Nazareno, Directora Distrital de Educación en Esmeraldas, nos informa que han solicitado a la Coordinación Zonal 1 y a la Directora Zonal 1, para que indiquen en qué estado se encuentra la solicitud para la emisión del título de la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja. De los documentos aparejados a la presente Acción de Protección, le solicito desgloses dejando copia certificada en autos. Señor Juez, presentamos esta Acción de Protección por el derecho que nos asiste en razón de considerar a la señorita Danner Sinisterra Roja, ciudadana universal, como lo establece el artículo 416 numeral 6 de la Constitución de la República que "Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. Y por considerar como un recurso efectivo para la reparación de la vulneración del derecho a la educación esta, Acción de Protección, y por establecer, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 25 la Convención Americana sobre Derechos Humanos numeral uno que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o Tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o La presente Convención. Por lo antecedentes expuestos, solicito a usted señor Juez, que mediante sentencia y en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declare la vulneración del derecho a la educación, al desarrollo, así como del derecho al trabajo, de la señorita Danner Sinisterra Rojas, quien usted debe ordenar su reparación, con la emisión del título de bachiller. Se declare la vulneración del derecho a la educación conforme lo determinan los artículos 3 numeral uno, 22, 26, 27, 28, 33, 61 numeral 7, 275, 276, 343, 344, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 2 literal a), b), c) y i, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículos 8, 9 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 1 literales a y b de la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, y conforme lo establece el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Declare usted señor Juez la vulneración del derecho a la educación por parte del Estado en las personas de la Dirección Distrital Zonal 1 de Educación, quienes deberán reparar el derecho violado, con la emisión del Título de bachiller y que se envíe el expediente a la máxima autoridad para que inicie las acciones administrativas, correspondiente. - Calificada y admitida a trámite la acción de protección a fs. 19 se manda a notificar al sujeto pasivo y al señor Procurador General del Estado con la audiencia pública para

- 58 -  
cincuenta  
y ocho fs

Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*juicuenta y ocho mil*

el 9 de Diciembre a las 14h30, en los términos establecidos en el artículo 86, numeral 2, literal d) y e) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que comparece el sujeto activo, señorita DANNER SINISTERRA ROJAS(afectada), el Ab. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, en calidad de DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, acompañados del abogado de la Defensoría del Pueblo Ab. Raúl Eduardo Quiñonez Ordoñez, el Ab. Hugo Iván Méndez Rivas, con oferta de poder o ratificación de gestiones del sujeto pasivo, MINISTRO DE EDUCACION, señor Augusto Espinoza Andrade, COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACION, señor Élver Quiñonez Angulo, DIRECTORA DE LA ZONA 1 DE EDUCACION, Mayra Ruiz, DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION, señora Belkys Jama Nazareno, de la EX RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA "Tácito Ortiz Urriola", señora Martina Charcopa Orejuela; y, por el Director Nacional de Patrocinio Delegado del señor Procurador General del Estado ofreciendo poder y ratificación de gestione el Ab. Pedro Felipe Olaya Angulo, quienes realizan sus exposiciones y conforme lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art.14 inciso 1ro. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hacen uso de la réplica conforme se establece del proceso, el acta de audiencia pública que obra a fojas 62 a la 69vta. Encontrándose la presente acción en estado de resolver, para hacerlo la suscrita Jueza constitucional considera: PRIMERO: Conforme estatuye el artículo 86 numerales 2, 3, y 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 7 inciso 1ro. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita es competente para conocer y resolver la presente acción de protección; SEGUNDO: A la presente acción se le ha dado el trámite establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, por lo tanto se declara su validez procesal; TERCERO: Que en la audiencia pública que obra a fojas 62 a la 69vta. el sujeto activo Ab. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador-Esmeraldas, a través del abogado Raúl Quiñonez, sustenta la acción de protección en los mismos términos expuestos en su libelo inicial, indicando en concreto lo siguiente: Que se han visto en obligación porque ha existido violación de derechos, que esta señorita solicitante de refugio se le abre las puertas y en razón de reunidos los Art. 28 y 198 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural debían haberla declarado apta para graduarse, que en el año 2013 la señorita estudiante Danner Sinisterra Roja, culminó con los estudios de Bachillerato, que desde esa fecha ha venido reclamando la entrega del título de Bachiller, que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Ar. 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como lo ordenado en el Art.198 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural debían haberla declarado apta para graduarse y entrega del título de Bachiller a la referida estudiante, que ella tiene calidad de migrante pero que tiene los mismos derechos, que a pesar de los ruegos jamás se le quería entregar su título y que hoy lo hacen por la presión, que se le ha negado el derecho a la Educación por más de dos años, al Trabajo, a aportar al desarrollo del país, que esto es vergonzoso para un Estado Humanista, que por ello buscamos un acto de reparación pues existe la vulneración de derechos fundamentales, que en 2 años se consigue una especialidad y en 5 hasta masterado, que en sentencia se declare la vulneración de derecho a la educación, que por lo menos la Directora Distrital pida disculpas públicas, que la no entrega oportuna del título de Bachiller violenta y vulnera lo establecido en el art. 9, 11 numeral 2), 66 numerales 4 y 5 de la

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.:062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

Constitución de la República del Ecuador.- Por otro lado el sujeto pasivo MINISTRO DE EDUCACION, señor Augusto Espinoza Andrade, COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACION, señor Elver Quiñonez Angulo, DIRECTORA DE LA ZONA 1 DE EDUCACION, Mayra Ruiz, DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION, señora Belkys Jama Nazareno, de la EX RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA "Tácito Ortiz Urriola", señora Martina Charcopa Orejuela, a través de su defensor técnico Ab. Hugo Iván Méndez Rivas, dice en forma resumida: Que niega categóricamente lo manifestado por la parte accionante, que el distrito no tiene intención de vulnerar derechos, que simplemente necesita los requisitos para dar el título, que más bien se le permitió el ingreso al Colegio sin contar con el requisito cursando el segundo de bachillerato, que a la madre y representante legal por reiteradas ocasiones se le solicitó la documentación para legalizar la matrícula, que no entregó a tiempo, que en enero del 2014 se detectó por parte de la Unidad que le faltaba a la estudiante el décimo año, que se le sugirió a la señora Esther Rojas Renteria, madre y representante de la estudiante que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores procede a solicitar el examen de ubicación a fin de completar el record académico y culminar su bachillerato, que el Distrito OSD01 de Esmeraldas en julio del 2014 le autoriza el examen de ubicación, en consideración que la citada estudiante no cuenta con el primero de bachillerato que abalice su permanencia en el tercer año de bachillerato, que la calificación se consideró para determinar el primer año de bachillerato, que con fecha 5 de noviembre del 2014, se procede a legalizar los cuadros de primer año de bachillerato completando su régimen académico, que luego de esto se sigue el orden regular y se solicita a la Coordinación Zonal I la emisión del título por la vía quipus y correo electrónico y se la incluye en la matriz de rezagados a fin de que se proporcione y se garantice la continuidad de realizar sus estudios superiores de la señorita Sinisterra Rojas Danner, que no se ha vulnerado a la niña, que deseché la acción de protección ya que es improcedente, que la vía administrativa no había fenecido, que hace la entrega del título, que deja constancia que nunca se quiso vulnerar derecho ni a la educación ni al trabajo. Finalmente Ab. Pedro Felipe Olaya Angulo, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del Director Nacional de Patrocinio-Delegado del señor Procurador General del Estado, en forma resumida, expresa: Que en referencia a la acción de protección que nos ocupa, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 40 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la pretensión en concreto del abogado del Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas es que usted señora Jueza declare la vulneración del presunto derecho violentado como es el derecho a la educación, que no se ha demostrado que se ha vulnerado, que la señorita Danner Sinisterra Rojas terminó su nivel educativo en el Colegio Tácito Ortiz, que debió cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley de Educación para obtener el título de bachiller, que en los elementos facticos presentados por el abogado del Ministerio de Educación manifestó que algunas ocasiones se le pidió los documentos para la entrega del título de bachiller a la señorita, que son actos meramente administrativos, que debía haberse agotado la vía administrativa como un mecanismo de defensa judicial para proteger el derecho presumiblemente vulnerado, que lo que busca la accionante es que mediante sentencia sea reparado el daño integral, si previo a la obtención del título debía cumplir con los requisitos legales y constitucionales, que la presente acción recae en improcedencia, que no se ha demostrado que se ha vulnerado derecho, que no cumple con los requisitos del Art. 40 numerales 1 y 3; CUARTO: El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la acción ordinaria de Protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y se lo interpondrá cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por acto u omisiones de

- 59 -  
vinculante  
J. M. Rivas

Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funclonjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*cuarenta y nueve mil...*

cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Por lo expuesto, es de valor particular y condicional de procedencia de la acción ordinaria de protección la demostración del desafuero que ha incurrido por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio que resulten lesivos a la norma constitucional y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve garantía de los derechos constitucionales violentados; QUINTO : En el presente caso, el sujeto activo se refiere que se ha vulnerado los derechos a la educación, al desarrollo, derecho al trabajo, a la afectada señorita Danner Sinisterra Rojas, sin que indique ni en su demanda ni en la audiencia oral pública, el acto de autoridad pública impugnado, en el cual haya incurrido todas las autoridades de Educación involucradas para la elaboración y entrega del título de bachiller como son: Ministro de Educación, el Coordinador Distrital de Educación, la Directora Zonal 1 de Educación, la Directora Distrital de Educación OSD01 en Esmeraldas; y; la ex Rectora de la Unidad Educativa "Tácito Ortiz Urriola".- Sin embargo, revisados los recaudos procesales, se establece que fojas 29 la 61 del proceso se constata la documentación previa al proceso de obtención del título de bachiller, de lo que se establece: a) La señora Lcda. Martina Charcopa Orejuela, en calidad de Rectora de la Unidad Educativa "Tácito Ortiz Urriola" de Esmeraldas, con fecha 13 de abril del 2015, entre otras cosas manifiesta: "...Que la constitución de la República del Ecuador, es consecuente con las personas extranjeras en nuestro territorio dándoles los mismos derechos y deberes, de igual forma los tratados, convenios migratorios y de movilidad humana, por ello en ningún momento de los casos la institución educativa, ni persona alguna está vulnerando los derechos asistidos a la señorita Danner Sinisterra. Que la mencionada señorita no se pudo graduar conjuntamente con los otros estudiantes en el año 2013-2014 por no justificar el promedio de notas de año lectivo cuando el mismo que lo realizó en su país de origen Colombia, siendo uno de los requisitos de la LOIE legislación ecuatoriana, el record académico para poder graduarse; b) A fojas 58 a la 61 consta el Informe Técnico del Proceso de Titulación Zona 1 del Distrito OSD01 (caso Sinisterra Rojas Danner) Esmeraldas, informe en el cual se recomienda que: "El Ministerio de Educación busque una estrategia en conjunto Coordinación Zonal 1 y Distrito de Educación OSD01 para que se proceda a emitir el título y legalización de la señorita Sinisterra Rojas Danner". "Se sugiere que se solicite al Ministerio de Educación una reunión para que un funcionario del Distrito OSD01 de la División de Apoyo Seguimiento y Regulación exponga las problemáticas existente en cuanto a la titulación y pueda dar la solución correspondiente." ; c) Con fecha 10 de julio del 2015, el Defensor de Pueblo ordena mediante providencia correr traslado a la Directora Distrital, con el escrito presentado por la señora Esther Rojas Rentería, que su parte pertinente solicita "... que su hija, Danner Sinisterra Rojas, se encuentra en la ciudad de Cali-Colombia, para ingresar estudiar en la universidad, y no puede por falta de título, solicitando se oficie a la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas, emita un certificado..." d) Así mismo, la Defensoría del Pueblo, con fecha 04 de septiembre del 2015, dispone solicitar a la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, se informe en el plazo de 72 horas sobre lo comunicado por la señorita Danner Sinisterra Rojas, que en su parte pertinente dice dice: "...Que tiene que rendir una prueba en el sistema de Educación llamado Ser Bachiller, pero por situaciones económicas no logré llegar a tiempo a dar esta prueba, y se me sigue afectando en mi derecho como es el de continuar con mis estudios universitarios." ; SEXTO: Que el Art. 344 de la Constitución de la República del

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas recurso y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior ..."; disposición normativa que, se halla desarrollada en el Art. 25 y 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establecen: Art. 25 "Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües." Art. 28." Nivel zonal intercultural y bilingüe.- El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema. El coordinador o coordinadora de la zona, donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad." ; además sobre la obtención y requisitos del título de bachiller el reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural expone, en los artículos 28, 197, 198, 199 y 239: "Art. 28" Ambito. El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller." Art. 197 "Certificados de término de nivel y de promoción. Con el objeto de garantizar la movilidad estudiantil dentro de las instituciones del Sistema Nacional de Educación, las instituciones educativas deben expedir los siguientes documentos de certificación y registro a aquellos estudiantes que hubieren logrado los mínimos requeridos en los estándares de aprendizaje fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional: 1. Certificado de promoción. Al término de cada año escolar y desde el segundo grado de Educación General Básica hasta el tercer año de Bachillerato, para quienes fueren promovidos al grado o curso inmediato superior; 2. Certificado de haber aprobado la Educación General Básica. Al estudiante que hubiere aprobado el décimo año de la Educación General Básica; 3. Acta de grado. A los estudiantes de tercer año de Bachillerato que hubieren aprobado los exámenes escritos de grado; 4. Título de bachiller. Certificación que acredita que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos del nivel." " Art. 198 : " Requisitos para la obtención del título de bachiller.- Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe: 1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones: i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%; ii El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; y iii. La nota del examen de grado, equivalente en el promedio 30%. 2. Obtener un puntaje de al menos siete sobre diez (7/10) en el componente de base estructurada del examen de grado.

- 60 -

presente *AB*

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*Discreta jueces*

3. Haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el presente reglamento.

4. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente. Como lo determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la accionante debió cumplir con todos los requisitos indispensables para la obtención del título de bachiller, y al no presentar las calificaciones correspondientes al primer año de bachillerato, no cumplía con lo reglamentado, por lo que conlleva a imposibilitar a las autoridades de Educación respectivas, en la emisión y entrega del título de Bachiller.”, “Art. 199 “Examen de grado.- El examen de grado es una prueba acumulativa del nivel de Bachillerato que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo para la obtención del título de bachiller. El examen de grado tendrá dos componentes: una primera parte de base estructurada que corresponde a los conocimientos mínimos de los estándares nacionales y una segunda parte de evaluación de aptitudes que considerará habilidades de lenguaje pensamiento matemático y pensamiento abstracto. Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el componente de conocimiento o no alcancen el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller, podrán rendir un examen supletorio de grado en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. En el caso de persistir la insuficiencia de la nota obtenida luego de rendir el supletorio, podrán por una única ocasión adicional presentarse en la convocatoria siguiente del examen.”, “Art. 239 “Certificados y título de bachiller. Para la obtención de la certificación de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de aprobación de la Educación General Básica o el título de bachiller, únicamente es requisito presentar los documentos administrativos académicos a partir de la reinserción del estudiante en el sistema educativo”. La doctrina refiere que “...Los actos administrativos se extinguen por motivos de la legitimidad o por motivos de oportunidad (o mérito o conveniencia). Ocurre que además de esos dos motivos de cesación de efectos del acto, la extinción también puede producirse, sin mediar fundamento de ilegitimidad del acto o lo rechaza, en los casos en que ello es posible. También puede extinguirse el acto por incumplimiento, por imposibilidad de cumplirlo, etc.” Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional DR. MGTR. DAVID GORDILLO GUZMAN. Pag.171. Toda esta normativa, constitucional, legal y reglamentaria, otorga el pleno derecho y obligación a la entidad pública accionada, el cumplir y hacer cumplir expresamente, cada uno de los requisitos, que para el asunto de un educando debe cumplir para la obtención en este caso del título de bachiller, es decir, que se trata de una responsabilidad compartida del estudiante, proporcionar toda la documentación necesaria para este cometimiento y la institución pública accionada el aplicar que se cumpla a cabalidad.- Es claro y evidente, que el accionar de la institución pública demandada no vulnera derechos constitucionales subjetivos de la afectada Danner Sinisterra Rojas, menos el derecho a la educación (el bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación) garantizado en los Arts. 26, 27, y 28 de la Constitución de la República del Ecuador, más bien le proporcionó la oportunidad de estudiar el bachillerato sin tener toda la documentación legal para acceder a los estudios, esto es las notas correspondientes al primer año de bachillerato, existiendo corresponsabilidad de su parte (afectada), siendo requisito sine qua non, para obtener el título de bachiller, haber culminado la Educación General Básica, eso conlleva a tener las notas de cada año cursado, pues al no presentar la documentación indispensable a tiempo, accionó toda esta tramitología engorrosa; así mismo cabe recalcar que la afectada, durante el tiempo que cursaba el segundo y tercer año de bachillerato, debió subsanar esta anomalía, y así graduarse en conjunto con sus compañeros y compañeras de promoción, o sea no cumplió con todos los requisitos de

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

la Ley de Educación en el tiempo previsto. Lo cierto es, que en la actualidad a la afectada señorita Danner Sinisterra Rojas, se le ha entregado el título de bachiller en la audiencia pública efectuada el 09 de diciembre del 2015, a las 14h30, documento que fue recibido personalmente por la afectada, conforme reza de los autos, y ello comprueba que no existe ninguna vulneración de derecho.- SEPTIMO: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de la seguridad jurídica, mismo que hace alusión al respeto a la Constitución, como a la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por autoridades competentes, que brindan certeza jurídica a los ciudadanos, así en la doctrina, la seguridad jurídica aparece "como una justifica concebida, como exigencia de adaptación del derecho a la necesidad de la vida social" (GARCIA FALCONI J.C., pag. 344), por ello, es garantía del Estado como valor o atributo brinda, al ser social, de su persona, bienes y derechos no serán vulnerados y que en caso de hacerlo, le serán protegidos y separados en la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino a través de los procedimientos legalmente previstos, de tal manera, que la aplicación de las normas reglamentarias previamente establecidas por las autoridades, brinden confianza y seguridad, en este caso, a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, los que conocen por medio de las regulaciones en vigencia, cuáles son sus derechos, sus obligaciones, lo que les está permitido y los que les está prohibido. Por las consideraciones anotadas la suscrita Jueza Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBÉRANO, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara improcedente la acción ordinaria de protección propuesta por el Ab. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, en calidad de DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, en contra de los señores Augusto Espinosa Andrade, en calidad de MINISTRO DE EDUCACION, (Élver Bolívar Quiñonez Angulo, en calidad de COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACION, Mayra Ruiz, en calidad de DIRECTORA ZONAL 1 DE EDUCACION, Belkys Jama Nazareno, en calidad de DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION-0SD01 en ESMERALDAS; y; Martina Charcopa Orejuela, en calidad de EX REGTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA "Tácito Ortiz Urriola", por no haberse comprobado la vulneración de los derechos constitucionales contemplados en los artículos 3 numeral 1, 22, 26, 27, 28, 33, 61 numeral 7, 275, 276, 343, y 344 de la Constitución de la República del Ecuador conforme lo establece el numeral 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por cuanto el sujeto activo, en la audiencia pública, en forma oral apelo del fallo, conforme establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y concedido el mismo, se dispone elevar los autos ante la Corte Provincial de Justicia, donde comparecerán las partes a hacer valer sus derechos.- Téngase por legitimada la intervención de los profesionales del derecho Ab. Hugo Méndez y Ab. Pedro Olaya Angulo, en la audiencia pública efectuada el 09 de diciembre del 2015, a las 14h30 a nombre del sujeto pasivo señores, Élver Bolívar Quiñonez Angulo, en calidad de COORDINADOR DISTRITAL DE EDUCACION, Mayra Ruiz, en calidad de DIRECTORA ZONAL 1 DE EDUCACION, y señora Belkys Jama Nazareno, en calidad de DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION 0SD01 en ESMERALDAS; "Tácito Ortiz Urriola"; y, del DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, conforme lo acredita con el documento que adjunta, respectivamente; tómese en cuenta la casilla judicial No.289 y correo electrónico, y la autorización conferida al Ab. Hugo Méndez por parte del sujeto pasivo, así mismo considérese la casilla No. 241 señalada por la Procuraduría

- 61 -

secreta J  
muco H

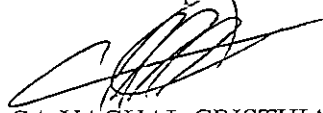
Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.:062997500  
www.funcionjudicial.gob.ec  
Esmeraldas

*sentencia y medio revocada*

General del Estado.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, por lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase copia a la Corte Constitucional.- Actúe el Ab. Cristhian Bonaga Yagual, en calidad de Secretario de la esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFIQUESE f).- DRA. MERCHAN INAMAGUA YASMIN, JUEZA; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



AB. BONAGA YAGUAL CRISTHIAN PAUL  
SECRETARIO



Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS  
Calles Sucre y Mejía  
Telf.: 062897500  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)  
Esmeraldas